



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 661 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUL 2013

VISTO: El Informe N° 198-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq con Proveído N° 680867-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en veinticinco (25) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

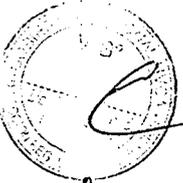
Que, del Informe N° 198-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: "PRESUNTA NEGLIGENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN QUE HABRÍA INCURRIDO EL FUNCIONARIO DE LOGÍSTICA (MAYO - 2012) DE LA SEDE CENTRAL POR HABER OMITIDO FUNCIONES AL NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE ABASTECIMIENTO Y HACER NOTAR FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS";

Que, al respecto mediante requerimiento denominado "Términos de Referencia-TDR", la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, informan que de acuerdo a las Actividades Programadas en el Plan Operativo Institucional 2012 de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se ha contemplado la ampliación de Áreas Forestales con fines ambientales en 47 comunidades del distrito de Acoria, provincia y región Huancavelica, así como en lugares de aptitud forestal, para lo cual se requiere contratar los servicios profesionales de un Residente para la ejecución del proyecto "Plantaciones Forestales en Áreas con aptitud Forestal del distrito de Acoria-Huancavelica", por el mes de marzo de 2012, cuyo monto total del servicio es de S/.4,000.00 (Cuatro mil nuevos soles), manifestando a su vez que el gasto será afecto a Fte.Fto: 5 Recurso Determinados, rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta, Renta de Aduanas y Participaciones, Meta presupuestal 0262, correspondiente al ejercicio presupuestal 2012;

Que, con Informe N° 488-2012/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 26 de marzo de 2012, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación, informa al Gerente Regional de Recursos Naturales el otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestario, donde se aprecia, que la específica de gasto 2.6.2.3.4.5 cuenta con S/. 434,490.00 nuevos soles;

Que, asimismo el Informe N° 007-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-OE-jchh, de fecha 14 de mayo de 2012, suscrito por el Encargado del Área de Control Previo, informa al Director de la Oficina de Economía, que las Órdenes de Servicio N° 2851, 1746, 513 y 2851, girado a favor de Córdova Torres Betty, por un importe de S/. 4,000.00 nuevos soles cada uno, perteneciente al "Proyecto de Plantaciones Forestales en Área con Aptitud Forestal del distrito de Acoria -Huancavelica" por servicios prestados como residente del proyecto asciende un total de S/ 16,000.00 (dieciséis mil nuevos soles con 00/100) nuevos soles, importe que supera las 3UIT's que amerita realizar proceso de selección de acuerdo a las normas de contrataciones del estado; por lo que mediante Informe N° 324-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 16 de mayo de 2012, el Director de la Oficina de Economía, solicita opinión legal correspondiente al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, respecto a la emisión de las Ordenes de Servicio N° 2851, 1746, 513 y 2851;

Que, mediante Opinión Legal N° 113-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-evs, de fecha 18 de mayo de 2012, suscrito por el abogado Edgardo Vargas Salas de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina continuar con el trámite administrativo de los expedientes de las Órdenes de Servicio N° 2851,1746, 513 y 2851, así disponiendo que la Oficina de Economía eleve copia del presente expediente a la Presidencia Regional, a fin que determine responsabilidades del funcionario que originó el fraccionamiento;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 661 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUL 2013.

Que, cabe señalar, que en el ámbito de contrataciones del Estado, el fraccionamiento indebido, se entiende como *la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable, con la finalidad de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección*, por ello en la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 19° señala que: *"queda prohibido fraccionar la contratación de bienes de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual no se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde existe oferta competitiva(...)"*, concordante con el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado refiere que: *"La prohibición de fraccionamiento a que se refiera el Art. 19 de la Ley significa que no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo de proceso de selección. La contratación de bienes y servicios permanente cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a 01 año (...)"*;

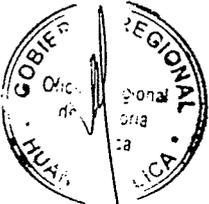
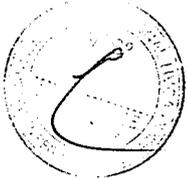
Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por el funcionario de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que arregla motivar la presente y analizar los hechos expuestos;

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del señor **HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO**, en su actuación como Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica - Régimen Laboral D.L. N° 276, periodo mayo de 2012, según persuade e induce las conclusiones efectuadas por la Comisión Disciplinaria, habría transgredido el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social"*, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) *"La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *Las demás que señala la Ley*;

Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituado los documentos de sustento, determinándose que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido por el funcionario de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando al implicado las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 661 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 JUL 2013.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO**, en su actuación como Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo mayo de 2012.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

